

## INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

### ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2017

Aprobado por el Comité de Transparencia

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO <sup>1</sup>		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1	Secretaría Ejecutiva	<p><b>Procedimientos Ordinarios Sancionadores:</b> IEM-PA-04/2017 IEM-PA-05/2017 IEM-PA-06/2017 IEM-PA-07/2017 IEM-PA-08/2017</p> <p><b>Procedimiento Especial Sancionador:</b> IEM-PES-03/2017</p>	03 de enero de 2017	<p>Artículo 102, fracciones X y XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p>	<p>En virtud de que en los procedimientos no se ha emitido una resolución que ponga fin a la controversia que les dio origen o que ésta haya causado ejecutoria, en la que se haya determinado la responsabilidad o no del sujeto a procedimiento.</p> <p>En el caso de hacer pública la información, se podría incurrir en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se estarían vulnerando en perjuicio del sujeto a procedimiento los principios de presunción de inocencia y debido proceso.</li> <li>2. Se le causaría un daño de imposible reparación al sujeto a procedimiento al señalarlo como responsable de los hechos que se le imputan.</li> <li>3. Ante el conocimiento de los hechos y actos denunciados, se podría realizar el ocultamiento de información para la debida integración del procedimiento.</li> </ol> <p>Lo anterior con base en el artículo 88 de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p>	Total	<p>En tanto no se apruebe la resolución correspondiente por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y esta cause estado.</p>	<p>En tanto causen estado las resoluciones que en su caso se aprueben.</p>	31 de enero de 2018	Los expedientes en su totalidad.

<sup>1</sup> Es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los numerales XIII y trigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO <sup>1</sup>		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
2	Coordinación de pueblos indígenas	Consultas Indígenas: -IEM-CEAPI-CI-01/2017 -IEM-CEAPI-CI-02/2017 -IEM-CEAPI-CI-03/2017 -IEM-CEAPI-CI-04/2017 -IEM-CEAPI-CI-05/2017 -IEM-CEAPI-CI-06/2017 -IEM-CEAPI-CI-07/2017	02/01/2018	Artículo 102, fracción XI, de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> (LETAIPDPEMO).	Se actualiza el supuesto contemplado en la fracción XI del numeral 102 de la Ley indicada, para reservar la información, en virtud de que en los expedientes señalados no se ha concluido el proceso de consulta respectivo.  Por lo tanto, en el caso de que se ventilara la información del citado proceso, se podría vulnerar el trámite del expediente relativo, sin que la determinación que llegare a adoptarse haya causado estado.  Lo anterior con base en el artículo 88 de la <i>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo</i> .	Total	El plazo, será hasta en tanto se concluya en definitiva el proceso de consulta, y se agoten los recursos que contra dicho procedimiento hagan valer las partes involucradas.	Hasta en tanto cause estado el proceso de consulta solicitado	31 de enero de 2018	Los expedientes en su totalidad

<sup>1</sup> Es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los numerales XIII y trigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.